

Villa Regina, 2 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "AVILES, JULIANA Y RIOS, OLEGARIO PAULINO S/ SUCESION AB INTESTATO", (Expte. N° VR-69554-C-0000), de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/06/2026 Movimiento Nro [E0012](#) la letrada **Margarita Graciela Tempone** solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación para la primera causante la suma de \$20.099.913,76 y para el segundo causante la suma de \$13.399.942,51. (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N° VR-69554-C-0000-E0012). Dejo asentado que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios de los letrados Margarita Graciela Tempone y Hernán Enrique Mones por la primera y segunda etapa de la sucesión de Juliana Avilés en la suma conjunta de \$2.009.991,38, y respecto de la sucesión de Olegario Paulino Ríos en la suma de \$133.999,43; ambas regulaciones a cargo de los herederos declarados Notifíquese.

Cumplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-

Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).-

PAOLA SANTARELLI

Jueza